



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
2022 Flores Magón  
Año de  
DILECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**I.- Nombre del área que clasifica:**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

**II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0752/22

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, Fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su totalidad, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, designé su sustitución como Encargado del Despacho mediante oficio No. 00464 de fecha 30 de mayo de 2022, firmado el 15 de julio de 2022, para la Oficina de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2022

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)

HRS



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magón  
MEMORIAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1059/21  
EXPEDIENTE C.N.O.P. (03)  
VIGENCIA: 25 DE MAYO DEL 2023  
BITÁCORA: 06/KO-0178/03/22  
NÚMERO DE CONTROL: 0752/22

Colima, Col., a 19 de abril del 2022

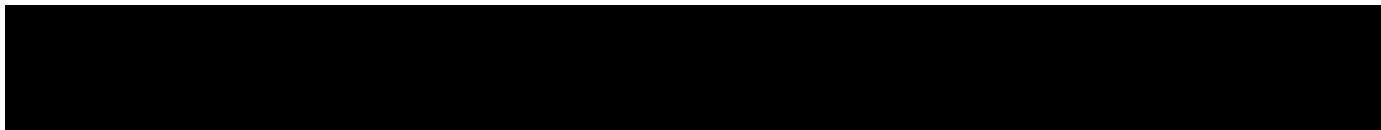
**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESTIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DEL C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA, EN LO SUCESTIVO “EL PERMISSIONARIO”.**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 1059/21** de fecha **25 de mayo del 2021** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor del **C. Luis Alberto Gama Espíndola** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1059/21**, respecto de una superficie de **353.00 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Cuyutlán, frente a los lotes 7 y 8, en el municipio de Armería, estado de Colima para la instalación de 40 sombrillas en total, de las cuales 13 son de 4 metros y 27 de 3 metros, para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y una mesa de madera cada una**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,752.00	2'091,991.00
597,744.00	2'091,978.00
597,765.00	2'091,982.00
597,757.00	2'091,969.00

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **28 de marzo del 2022** presentado por el **C. Luis Alberto Gama Espíndola** ante esta Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1059/21**.



IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1059/21

EXPEDIENTE C.N.O.P. (03)

VIGENCIA: 25 DE MAYO DEL 2023

BITÁCORA: 06/KO-0178/03/22

NÚMERO DE CONTROL: 0752/22

Colima, Col., a 19 de abril del 2022

declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**IX.- Que "EL PERMISSIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

**X.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1059/21**, "EL PERMISSIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-1059/21**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **26 de mayo del 2022 al 25 de mayo del 2023**. **En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, "**EL PERMISSIONARIO**" se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "**Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico**". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-1059/21**, por lo que "**EL PERMISSIONARIO**" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

# MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1059/21

EXPEDIENTE C.N.O.P. (03)

VIGENCIA: 25 DE MAYO DEL 2023

BITÁCORA: 06/KO-0178/03/22

NÚMERO DE CONTROL: 0752/22

Colima, Col., a 19 de abril del 2022

**SEXTO.**- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.**- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL REY** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

**NOVENO.**- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo Reglamento, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación por el Titular del Despacho, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permisionario:

26/04/22

C. Luis Alberto Gama Espíndola